

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1978/24

AYUNTAMIENTO DE POYALES DEL HOYO

ANUNCIO

Habiéndose adoptado en sesión plenaria de fecha 25 de junio de 2024, acuerdo de aprobación de la Ordenanza Reguladora de medio ambiente de protección de los espacios públicos en relación con su limpieza y retirada de residuos, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de exposición al público, queda la misma aprobada definitivamente, publicándose el texto íntegro de la Ordenanza que ha sido aprobada.

ORDENANZA REGULADORA DE MEDIO AMBIENTE DE PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN RELACIÓN CON SU LIMPIEZA Y RETIRADA DE RESIDUOS

PREÁMBULO

El nivel de calidad de vida que se disfruta en un Municipio, se encuentra estrechamente ligado entre otros, a los servicios que atienden a su limpieza viaria, así como la gestión de los residuos urbanos que se producen como inevitable consecuencia de su diaria actividad. Sin embargo, alcanzar un buen nivel de gestión y eficiencia de los servicios de limpieza, no sólo exige el esfuerzo de este Ayuntamiento, mediante la aportación económica necesaria para dotar al municipio del complejo equipamiento y organización que se precisa. Ya que de poco serviría este esfuerzo sin la implicación de los ciudadanos, debido a que, mediante sus pautas de comportamiento en sus relaciones con el entorno urbano, son ellos quienes determinan en gran medida las posibilidades del éxito pretendido. La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, reconoce expresamente a las Entidades Locales, como competencia propia, y como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas, de conformidad con el marco jurídico establecido en esta ley, en las leyes e instrumentos de planificación que, en su caso, aprueben las Comunidades Autónomas y en la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. A estos efectos, se deberá disponer de una red de recogida suficiente que incluirá puntos limpios o, en su caso, puntos de entrega alternativos que hayan sido acordados por la Entidad Local para la retirada gratuita de los mismos. En uso de la potestad reglamentaria y de auto organización recogida en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento de Poyales del Hoyo, procede a regular a través de la Ordenanza Reguladora de Medio Ambiente de protección de los espacios públicos en relación con su limpieza y retirada de residuos, los términos de la gestión de los residuos comerciales no peligrosos, así como la obligación del productor o poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión, a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados. Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Finalidad y obligados.

Esta Ordenanza tiene por objeto, como contenido del presente título, la regulación de las actividades dirigidas a la limpieza de los espacios públicos y recogida de desechos y residuos sólidos para conseguir las adecuadas condiciones de pulcritud y ornato público. Quedan obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza todos los habitantes de este Municipio, así como los visitantes en aquellos aspectos que les afecten. El Ayuntamiento atenderá las denuncias, reclamaciones y sugerencias de los ciudadanos en materia de limpieza viaria y ejercerá las acciones que, en su caso, correspondan.

Artículo 2. Fundamento legal.

A los efectos de incardinación nominativa, la regulación se atiende a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, así como las demás normas y disposiciones concordantes. Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la limpieza viaria es un servicio mínimo obligatorio cuya titularidad pertenece al Ayuntamiento.

Artículo 3. Definición de desechos y residuos sólidos.

Se consideran desechos y residuos sólidos, los producidos por actividades y situaciones domiciliarias, comerciales y de servicios, sanitarias, de limpieza urbana, muebles, enseres y vehículos y en general todos aquellos cuya recogida, transporte y almacenamiento o eliminación corresponda al Ayuntamiento de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 4. Ámbito de aplicación.

Esta Ordenanza es de aplicación exclusivamente a los residuos domésticos según la definición recogida en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Artículo 5. Residuos domésticos.

5.1. A efectos de aplicación de esta Ordenanza, se consideran residuos domésticos los residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria. Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

5.2. Tendrán también la consideración de residuos urbanos los siguientes:

- a) Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.
- b) Animales domésticos muertos y vehículos abandonados.

TÍTULO II. LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y OTROS SERVICIOS

Artículo 6. Limpieza de la red viaria.

La limpieza de la red viaria pública (calles, plazas, glorietas, etc.) y la recogida de residuos procedentes de la misma será realizada por el servicio municipal competente con la frecuencia conveniente para la adecuada prestación del servicio y a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento, conforme a la legislación de Régimen Local.

Artículo 7. Limpieza de calles particulares.

7.1. Están obligadas las comunidades de propietarios o quienes habiten el inmueble o inmuebles colindantes en su caso, a mantener limpios los patios de luces, patios de manzanas o cualesquiera otras zonas comunes conforme a sus normas estatutarias o acuerdos tomados al efecto por las respectivas Juntas o Asambleas.

7.2. Las basuras resultantes de esta limpieza serán depositadas en contenedores que permitan su recogida por el servicio municipal, y se sacarán a los puntos señalados al efecto, y a la hora debida, para su retirada por el servicio de recogida de basuras.

Artículo 8. Limpieza de solares.

La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentran en suelo urbano y no estén incluidos en el artículo anterior corresponderá igualmente a la propiedad.

Artículo 9. Limpieza de escaparates.

La limpieza de escaparates, puertas, toldos o cortinas, rótulos, etc., de los establecimientos comerciales, se llevará a cabo por los titulares de los mismos.

Artículo 10. Ocupación de la vía pública.

10.1. Quienes estén al frente de quioscos o puestos en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollan su cometido durante el horario en que realicen su actividad, y dejarlo en el mismo estado, una vez finalizada ésta.

10.2 La misma obligación incumbe a los dueños de cafés, bares y establecimientos análogos, en cuanto a la superficie de la vía pública que se ocupe con veladores y sillas, así como la acera correspondiente a la longitud de fachada.

Artículo 11. Operaciones de carga y descarga.

Los titulares de establecimientos frente a los cuales se realicen operaciones de carga y descarga deberán proceder, cuantas veces fuese preciso, al lavado complementario de las aceras, para mantener la vía pública en las debidas condiciones de limpieza, y, asimismo, siempre que lo ordene la autoridad municipal.

Artículo 12. Actividad de transporte.

Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, carbones, escombros, materiales pulverulentos, cartones, papeles o cualquier otro material similar, habrán de tomar cuantas medidas sean necesarias para evitar que se vierta sobre la vía pública el material transportado.

Artículo 13. Vehículos de transporte.

13.1. Los vehículos que se utilicen para los trabajos que se indican en el artículo anterior, así como los que se empleen en obras de excavación, construcción de edificios u otros similares deberán, al salir de las obras o lugar de trabajo, proceder a la limpieza de las ruedas, de forma que se evite la caída de barro en la vía pública.

13.2. Del mismo modo se observará esta precaución en las obras de derribo de edificaciones en las que, además, deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar la producción de polvo

Artículo 14. Acondicionamiento y encalado de fachadas.

14.1. Dadas las circunstancias que concurren en el municipio de Poyales del Hoyo y al objeto de conseguir las adecuadas condiciones de limpieza y pulcritud que exigen el ornato y la estética de este pueblo, los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, de tal manera que se consiga una uniformidad en su estética, acorde con su entorno urbano.

14.2. Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes ni ensuciar la vía pública y si no obstante ésta fuera ensuciada, los dueños están obligados a su limpieza retirando los residuos resultantes.

14.3. Iguales precauciones habrán de adoptarse para la limpieza de fachadas, balcones y terrazas.

14.4. Por los servicios del Ayuntamiento anualmente se procederá a la verificación de todos y cada uno de los inmuebles radicados en el municipio, que no guarden el estado de limpieza necesarios acorde con su entorno urbano, instando a los propietarios de los mismos su limpieza.

14.5. El Ayuntamiento de Poyales del Hoyo podrá realizar subsidiariamente los trabajos de la limpieza de las fachadas de los inmuebles, previa notificación a los propietarios de los mismos, imputándoles el coste, debidamente justificado de los servicios prestados, y sin perjuicios de las sanciones que correspondan.

Artículo 15. Basuras.

15.1. Se prohíbe arrojar o depositar desperdicios, embalajes y, en general cualquier tipo de residuos, en las vías públicas o privadas, en sus accesos y en los solares o fincas valladas o sin vallar, debiendo de utilizarse siempre los elementos de limpieza viaria (contenedores, papeleras, etc.) específicamente destinados a tal fin.

15.2 Los usuarios de dichos elementos deberán abstenerse de toda manipulación sobre los mismos, así como de realizar cualquier actuación que deteriore su presentación o los haga inutilizables.

Artículo 16. Vías públicas.

Queda prohibido realizar cualquier operación que puede ensuciar las vías públicas y, de forma especial:

1. La utilización de la vía pública como zona de almacenamiento de materiales o productos de cualquier tipo.
2. El vertido en la vía pública de aguas sucias procedentes de la limpieza de locales comerciales, industriales, viviendas particulares, etc.
3. El vertido en la vía pública, incluso en la red de saneamiento, de cualquier tipo de residuo líquido, sólido o solidificable.
4. El abandono de animales muertos.
5. La instalación de tendederos a la vía pública
6. Sacudir prendas o alfombras en la vía pública o sobre la misma, desde ventanas, balcones o terrazas.
7. Arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o parados.

Artículo 17. Riego de plantas.

El riego de plantas colocadas en los balcones y terrazas se realizará procurando que el agua no vierta a la vía pública.

Artículo 18. Carteles.

Se prohíbe fijar carteles, salvo en los cilindros publicitarios o en lugares, y en las condiciones, previamente señalados por la Alcaldía.

Artículo 19. Propaganda.

19.1. No se permite realizar actos de propaganda o de cualquier otra clase que supongan lanzar a la vía pública carteles, folletos u hojas sueltas.

19.2. Quedará dispensada de tal prohibición la propaganda electoral, durante los periodos legalmente habilitados, y aquellas otras actuaciones de especial significación política o de general participación ciudadana, en las que sea pertinente su realización, de acuerdo con las disposiciones municipales que se adopten al efecto.

Artículo 20. Pintadas.

20.1 Cuando un inmueble haya sido objeto de pintadas o pegada de carteles, el propietario podrá imputar a la empresa o persona responsable el coste de las correspondientes tareas de limpieza y acondicionamiento, al margen de las medidas sancionadoras establecidas para esos casos en esta ordenanza.

20.2 En los casos en que se solicite de los servicios municipales la limpieza y acondicionamiento de la fachada del inmueble, el Ayuntamiento quedará exento de responsabilidad si en la prestación del servicio se ocasionaran desperfectos en la misma.

20.3 El Ayuntamiento actuará con iniciativa propia en la limpieza de pintadas, así como en la limpieza de las fachadas de los inmuebles, cuando ocasionen un deterioro estético del entorno.

Artículo 21. Obras en la vía pública.

21.1 Las personas que realicen obras en la vía pública o colindantes, deberán prevenir el ensuciamiento de la misma y los daños a personas o cosas. Para ello es obligatorio colocar vallas y elementos de protección para la carga y descarga de materiales y productos de derribo.

21.2. Los materiales de suministro, así como los residuales, se dispondrán en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de la vía pública debidamente autorizada. Si hubiera que depositarlos en la vía pública, será necesaria autorización municipal y se hará en un recipiente adecuado.

21.3. Todas las operaciones de obras como amasar, aserrar, etc., se efectuarán en el interior del inmueble de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada, estando totalmente prohibida la utilización del resto de la vía pública para estos menesteres. En cualquier caso, se utilizarán contenedores.

21.4. En la realización de calicatas, deberá procederse a su cerramiento conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal de Construcciones, Instalaciones y Obras que impliquen afección de la vía pública. Al objeto de evitar el ensuciamiento de la vía pública, de forma inmediata a producirse el relleno de calicata deberá procederse a la reposición del pavimento afectado. En ningún caso, podrán retirarse las señalizaciones y vallas protectoras hasta que se haya procedido a la reposición de los pavimentos en su estado original.

21.5. Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras o actividades varias. Dichos vertidos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y vertidos en los puntos autorizados.

21.6. Los materiales de obras adquirirán carácter de residuales conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, pasando a propiedad municipal, sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales y sin perjuicio del cargo del coste del servicio y de las sanciones que correspondan.

21.7. Es obligación del constructor la limpieza diaria y sistemática de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios o realización de obras, incluido el ensuciamiento derivado del trasiego de maquinaria y vehículos de carga por el viario de acceso o salida al lugar de la obra.

Artículo 22. Limpieza de aceites y grasas de automoción.

Los titulares de vehículos o sus conductores serán responsables de la limpieza de las manchas de grasa y aceite que viertan sobre la vía pública.

Artículo 23. Deyecciones de perros y otros animales domésticos.

Las personas que conduzcan perros u otros animales por las vías y espacios públicos, deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que ensucien las vías o espacios públicos, debiendo retirar de modo inmediato las deyecciones de estos animales, incluso en aquellos recintos o lugares especialmente habilitados para ello.

TÍTULO III. RECOGIDA DE RESIDUOS DOMÉSTICOS

CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES

Artículo 24. Recogida de residuos.

La recogida de residuos domésticos será establecida por el servicio municipal competente, con la frecuencia y horario que se consideren oportunos, dando la publicidad necesaria para conocimiento de los vecinos.

Artículo 25. Aprovechamiento de residuos.

Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte o tratamiento de los residuos domésticos, cualquiera que sea su naturaleza, sin la previa autorización municipal.

Artículo 26. Presentación de los residuos.

26.1. La presentación de los residuos se hará obligatoriamente en bolsas de plástico, que posteriormente se depositarán en los contenedores que el Ayuntamiento destine a tal efecto, o de la forma que éste determine.

26.2 En consecuencia, queda terminantemente prohibido depositar la basura en las calles y aceras fuera de los contenedores o de los sistemas y horarios establecidos por el Ayuntamiento, así como sacar los recipientes a la vía pública fuera del horario fijado, tanto en el caso de que no se haya prestado todavía el servicio de recogida, como si ya se hubiese efectuado éste.

Artículo 27. Zonas peatonales.

En zonas peatonales donde no se permita la circulación rodada, y por tanto no pueda acceder el vehículo de recogida a los portales, los contenedores habrán de emplazarse en lugares accesibles a dicho vehículo.

Artículo 28. Residuos comerciales.

28.1. Los establecimientos comerciales deberán sacar sus residuos en bolsas de basura perfectamente cerradas, que serán depositados en los contenedores situados en la vía pública, o en la forma establecida por el Ayuntamiento.

28.2. Los residuos procedentes de estos establecimientos deberán permanecer en la vía pública el menor tiempo posible.

Artículo 29. Residuos en cantidades anormales.

Si una persona o entidad pública o privada tuviera, por cualquier motivo, que desprenderse de residuos en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal, no podrá presentarlos conjuntamente con los residuos habituales. En estos casos se procederá por medios propios al transporte de los residuos a los puntos de valorización o eliminación, previa información detallada al Ayuntamiento sobre el origen, cantidad y características de los mismos, o bien podrá solicitar su retirada al servicio de limpieza, el cual lo realizará pasando el oportuno cargo.

Artículo 30. Vertidos al alcantarillado.

Queda prohibida la evacuación de residuos a través de la red de alcantarillado, bien directamente o previa manipulación por trituradoras o similares. Igualmente se prohíbe la instalación de incineradores de residuos domésticos.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS ESCOMBROS**Artículo 31. Recogida de escombros.**

31.1 Los escombros o deshechos procedentes de obras o derribos, así como las tierras procedentes de vaciado o movimiento de tierras, habrán de eliminarse con medios propios por los interesados, que los depositarán en los lugares específicos destinados a este fin.

31.2. Los escombros a que se refiere este artículo solo podrán depositarse en la vía pública utilizando para ello contenedores adecuados, cuya instalación habrá de cumplir los requisitos y condiciones establecidos por el Ayuntamiento, debiendo permanecer vacíos durante el fin de semana.

31.3. Cuando los contenedores se encuentren llenos de escombros se procederá, en un plazo no superior a 48 horas, a su retirada y sustitución por otros vacíos.

Artículo 32. Prohibiciones.

32.1. Se prohíbe depositar escombros en terrenos o zonas que no estén autorizados por el Ayuntamiento mediante la oportuna licencia o autorización de depósito o vertedero, siendo responsables del incumplimiento las personas que lo realicen, y, en caso de ser transportados con vehículos, los propietarios de éstos.

32.2. Asimismo queda terminantemente prohibido depositar escombros, arrojar basuras o efectuar cualquier clase de vertido en los cauces de los arroyos y ríos o en sus márgenes, a su paso por el término municipal.

Artículo 33. Otros vertidos.

En los contenedores de escombros no podrán verse otro tipo de residuos, y su contenido no deberá exceder de la rasante establecida por su límite superior.

Artículo 34. Escorias y cenizas.

Las escorias y cenizas de calefacciones de edificios e inmuebles, se depositarán, frías, en recipientes adecuados para su posterior vertido en los contenedores de recogida, siendo responsables del posible deterioro de estos los vecinos que hayan procedido a su vertido.

CAPÍTULO TERCERO. DE LOS MUEBLES Y ENSERES

Artículo 35. Recogida de muebles y enseres.

35.1. Queda prohibido depositar en los espacios públicos no señalados al efecto, muebles, enseres y todo tipo de objetos similares, para que sean retirados por los camiones que realicen la recogida de residuos domiciliarios.

35.2. Las personas que deseen desprenderse de tales elementos lo podrán hacer, bien ellos mismos, bien a través del contenedor que en su caso establezca el Ayuntamiento, lo cual será anunciado en tiempo y forma.

CAPÍTULO CUARTO. DE LOS ANIMALES MUERTOS

Artículo 36. Prohibiciones.

36.1. Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie en cualquier clase de terrenos, así como arrojarlos a los ríos, sumideros o alcantarillas, o enterrarlos o inhumarlos en terrenos de propiedad pública.

36.2. La sanción por incumplimiento de esta norma será independiente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa de orden sanitario.

CAPÍTULO QUINTO. DE LA RECOGIDA SELECTIVA

Artículo 37. Vidrio, papel, cartón y pilas.

37.1. Las botellas y demás enseres de vidrio se depositarán en los contenedores al efecto habilitados para ello por el Ayuntamiento.

37.2. Los papeles, cartones y pilas, o cualquier otra fracción que el Ayuntamiento determine, se depositarán en los contenedores de recogida selectiva especialmente destinados a este fin.

Artículo 38. Clasificación de residuos.

Los ciudadanos vendrán obligados a efectuar la clasificación domiciliaria de sus residuos en aquellas fracciones que puedan ser determinadas por el Ayuntamiento, así como a efectuar el depósito de las mismas en los contenedores o sistemas habilitados al efecto que tenga establecidos el Ayuntamiento.

Artículo 39. Colaboración ciudadana.

Los ciudadanos prestarán su colaboración en aquellos otros sistemas de recogida selectiva que puedan ser establecidos por el Ayuntamiento, tales como puntos limpios, recogidas especiales, etc.

TÍTULO IV. TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS

Artículo 40. Tratamiento de los residuos.

40.1 Los depósitos o vertederos destinados al tratamiento y/o eliminación de residuos domésticos son de exclusiva competencia de la Administración Local, y en cuanto a su situación, instalación, forma de vertido y funcionamiento se dará cumplimiento a cuanto establezcan las disposiciones vigentes sobre esta materia, especialmente lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, y teniendo en cuenta que sólo podrán depositarse en vertedero residuos que hayan sido objeto de algún tratamiento previo, al objeto de reducir la cantidad de residuos a depositar o los peligros que el depósito de los residuos pueda suponer para la salud humana o el medio ambiente (art. 7 RD 646/2021).

40.2. Todo vertedero que no cumpla con lo establecido en el punto anterior, será considerado clandestino e inmediatamente clausurado, sin perjuicio de las sanciones previstas y de las responsabilidades a que hubiera lugar.

40.3. Las instalaciones industriales dedicadas a la eliminación o aprovechamiento de residuos, en sus formas de reciclado, valorización, etc., se regirán por lo establecido en las vigentes normas sobre la materia.

TÍTULO V. PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD Y RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 41. Inspección y vigilancia.

La inspección y vigilancia respecto del cumplimiento de esta Ordenanza corresponde al Ayuntamiento, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otras Administraciones públicas.

Artículo 42. Restablecimiento de la legalidad.

42.1. Con independencia de las sanciones que en su caso corresponda imponer, el Ayuntamiento, ordenará con carácter inmediato el cese de la actividad que se realice contraviniendo lo establecido en esta Ordenanza, así como la reposición o restauración de las cosas a su estado anterior.

42.2. En caso de incumplimiento de la orden de cese o reposición, el Ayuntamiento, podrá imponer al sujeto obligado multas coercitivas, reiteradas por lapsos de tiempo que sean suficientes para el cumplimiento de lo ordenado. La cuantía de cada una de las multas no superará un tercio de la que correspondiese por la infracción cometida.

42.3. También podrá el Ayuntamiento, en los casos que lo considere oportuno, realizar subsidiariamente las operaciones de restauración del orden jurídico infringido, a costa del sujeto obligado.

Artículo 43. Personas responsables.

43.1. Podrán ser sancionadas por los hechos constitutivos de infracción, las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los mismos.

43.2. Tendrán la consideración de personas responsables las que, por cuenta propia o ajena, ejecuten la actividad infractora, así como aquéllas que sean titulares o promotores de la actividad que constituya u origine la infracción.

43.3. Las personas jurídicas serán sancionadas por las infracciones cometidas por sus órganos o agentes, sin que ello excluya la responsabilidad en que estos últimos hubieren incurrido, asumiendo el coste de las medidas de restablecimiento o reposición de las cosas a su estado anterior, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar.

43.4. Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que en su caso se cometan y de las sanciones pecuniarias que se impongan.

Artículo 44. Concepto y clasificación.

44.1. Se considerarán infracciones administrativas en relación con las materias que regula esta ordenanza los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido.

44.2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se establece en los artículos siguientes.

44.3. Dichas infracciones serán sancionadas por la Alcaldía.

Artículo 45. Acto sancionable.

A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, tendrá la consideración de acto independiente sancionable cada actuación, separada en el tiempo o en el espacio, que resulte contraria a lo dispuesto en esta ordenanza, siendo imputables las infracciones a las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los actos u omisiones que contravengan la misma.

Artículo 46. Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

1. Realizar las operaciones prohibidas en los artículos 7,8 y 9 de esta ordenanza.
2. El maltrato de los recipientes de recogida, así como la utilización de otros distintos de los autorizados (artículo 15.2.).
3. Arrojar desperdicios en la vía pública, así como realizar las operaciones prohibidas a que se refiere el artículo 16.
4. Rasgar, ensuciar o arrancar carteles o anuncios colocados en los lugares o emplazamientos autorizados.
5. Presentar las escorias y cenizas de calefacciones fuera de lo establecido en el artículo 34.
6. Cualesquiera otras actuaciones u omisiones que no tengan la calificación grave o muy grave.

Artículo 47. Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves:

1. La reincidencia en infracciones leves.
2. Realizar actos de propaganda, mediante el reparto o lanzamiento de folletos u hojas sueltas que ensucien los espacios públicos.
3. Colocar carteles en lugares no permitidos y realizar inscripciones o pintadas.
4. Depositar escombros en los contenedores destinados a residuos domiciliarios o almacenarlos en la vía pública.
5. Abandonar muebles o enseres en la vía o espacios públicos.
6. Usar indebidamente o dañar los recipientes de recogida de residuos propiedad del Ayuntamiento, originando problemas de salubridad o limpieza en la vía pública.
7. Depositar directamente los residuos en los contenedores, o no hacerlo en bolsas perfectamente cerradas.
8. Abandonar animales muertos realizar su inhumación en terrenos de dominio público.
9. No limpiar la vía pública en la zona de acceso y salida de obras.
10. Verter en la vía pública aguas sucias.
11. Sacar basuras que desborden los contenedores y cubos herméticos y no colocarlos para su recogida al paso del camión colector, así como no retirarlos posteriormente al interior del inmueble.

Artículo 48. Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

1. La reincidencia en infracciones graves.
2. Realizar la recogida, transporte o aprovechamiento de residuos sin la debida autorización.

3. Depositar residuos en vertederos clandestinos.
4. No facilitar información al Ayuntamiento sobre el origen y/o características de los residuos que puedan producir problemas en su manipulación, transporte o tratamiento, así como proporcionar datos falsos o impedir u obstruir la labor inspectora municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO. SANCIONES

Artículo 49. Sanciones.

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente ordenanza serán sancionadas de la siguiente forma:

1. Infracciones leves: multa de hasta: 2.000 euros.
2. Infracciones graves: multa desde: 2.001 euros hasta 20.000 euros.
3. Infracciones muy graves: multa desde: 20.001 euros hasta 50.000 euros.

Artículo 50. Graduación de las sanciones.

Las Administraciones Públicas deberán guardar la debida adecuación entre la sanción y el hecho constitutivo de la infracción, considerándose especialmente su repercusión, su trascendencia por lo que respecta a la salud y seguridad de las personas y del medio ambiente o bienes protegidos por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, las circunstancias del responsable, su grado de intencionalidad, participación y beneficio obtenido, la reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa, la continuidad o persistencia en la conducta infractora, así como la irreversibilidad de los daños o deterioros producidos.

Asimismo, para la correcta graduación de las sanciones, en el caso de sanciones pecuniarias, se tendrá especial consideración a que la comisión de las infracciones tipificadas no debe resultar más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 51. Prescripción de las infracciones y sanciones.

51.1. Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.

51.2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

51.3. En los supuestos de infracciones continuadas o permanentes, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.

51.4. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

51.5. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por infracciones graves a los tres años y las impuestas por infracciones muy graves a los cinco años.

51.6. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

51.7. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La promulgación futura de normas con rango superior al de esta Ordenanza, que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquéllas y la posterior adaptación de la ordenanza en lo que fuera necesario.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La Alcaldía queda facultada en el ejercicio de sus competencias, podrá desarrollar cualquiera de los artículos de la presente ordenanza mediante bandos de aplicación general para la adecuada interpretación y aplicación de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de ese mismo día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Una vez entrada en vigor la presente Ordenanza quedará derogada automáticamente la Ordenanza Municipal Reguladora de limpieza viaria de este Ayuntamiento (BOP nº 156 de fecha 16/08/2010)

Contra el acuerdo de aprobación, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

Poyales del Hoyo, 22 de agosto de 2024.

El Alcalde, *Juan Carlos Rodríguez Moreno*.